



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 0191 Única Instancia
Sucesión.
Radicación: 760014003012-2021-00642-00

Santiago de Cali Valle del Cauca, julio once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Los señores Juan Hernando Morantes López y Andrés Felipe Morantes López, actuando estos además como curador principal y suplente de Soraya Morantes López identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.742.011, 16.457.205 y 31.975.200 respectivamente, actuando mediante apoderado judicial como hijos legítimos de la causante Falia Inés Armida López Duran quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.036.289, promovieron la apertura del proceso de sucesión intestada, a fin de obtener la adjudicación de los bienes relictos dejados por su difunta madre al momento de su muerte, la cual acaeció el 13 de marzo de 2020 en esta ciudad lugar de asiento principal, manifestaciones estas hechas por el apoderado judicial de los solicitantes.

Como fundamento de la demanda la parte interesada expone los siguientes

HECHOS

Que La Señora Falia Inés Armida López Duran la Causante, quien era mayor de edad y se identificada en vida con la Cedula de Ciudadanía No 29.036.289 de Cali, falleció en la ciudad de Cali el día 13 de marzo de 2020, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Que la causante en vida contrajo matrimonio católico con el Señor Luis Hernando Morantes Chaparro, en esta ciudad, ya fallecido, de quien se separó legalmente y liquidó la sociedad conyugal por medio de la Escritura Pública No 342 de fecha febrero 14 de 1989 de la Notaria Séptima (7ª) de Cali, inscrita en el Libro #9, Folio 220 de febrero 26 de 1990, tal como se acredita con el Registro Civil expedido por la Notaria Séptima (7ª) de Cali.

Que de dicho matrimonio se procrearon cuatro (4) hijos de nombres: Ana Beatriz Morantes López, Juan Hernando Morantes López, Andrés Felipe Morantes López y Soraya Morantes López, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad y Soraya Morantes López, la menor de dichos hermanos, declarada interdicto por discapacidad mental absoluta desde niña, como se acredita con los registros civiles de nacimiento, los cuales se aportan con este escrito, expedidos por las Notarías del Circulo de Cali. Todos hijos legítimos, quienes tienen derecho a participar en este proceso.

Que la señora Ana Beatriz Morantes López, la mayor de los hijos, en un acto de rebeldía e irritabilidad y desprecio por sus Padres y hermanos, ABANDONO EL HOGAR, hace más de quince (15) años sin que se tenga noticias de ella a la fecha, razón

que impele a decretar su emplazamiento por razón de conservar aun su vocación hereditaria en este proceso y que por referencias de terceros se conoce que la dirección domiciliaria donde puede ser notificada la misma es: Calle 44 Norte No. 3E-03 Barrio VIPASA de esta ciudad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda y mediante providencia del 08 de octubre de 2021 se declaró abierto y radicado, se ordenó reconocer como interesados a quienes acreditaron sus calidades en la forma ya mencionada habiendo estos aceptado la herencia con beneficio de inventario.

Se dispuso igualmente el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en la causa mortuoria, como también la citación de la Tesorería General Municipal y la Dian para lo de su competencia, sin que hasta la fecha de emisión de la presente providencia se hayan acreditado otros herederos, como tampoco las entidades a las cuales se ofició se opusieran al trámite a seguir, el apoderado de los solicitantes presentó sus inventarios y avalúos conforme lo indica el artículo 501 del Código General del Proceso, lo cual fue realizado sin objeción alguna. Así las cosas y como quiera que se trata de únicos herederos representados legalmente por medio de mandatario convencional quien procedió a elaborar y presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, el cual se ajusta a los parámetros del art. 509 del Código General del Proceso encontrándose el presente asunto a despacho a fin de que se profiera el respectivo fallo se procederá en consecuencia, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

En forma general y común el proceso de sucesión es entendido como reemplazar o sustituir una persona a otra en algún derecho, posición cargo o dignidad, pero que en términos jurídicos es el sentido estricto de cambiar un derecho o interés jurídico a otra persona, desplazando un patrimonio de una muerta a otra viva con todos sus derechos.

Por su parte el Art. 765 Inciso 4º del Código Civil indica que la sentencia de adjudicación hace título traslativo de dominio queriendo significar que es el medio, la forma o manera como se transmite el derecho de dominio del causante al heredero.

Dentro del proceso que nos ocupa quedó demostrada la legitimidad con que actuaron los señores Ana Beatriz Morantes López, Juan Hernando Morantes López, Andrés Felipe Morantes López y Soraya Morantes López identificados con las cédulas de ciudadanía números 35.331.159, 16.742.011, 16.457.205 y 31.975.200 respectivamente, quienes fueron reconocidos como hijos de la causante y únicos herederos, quedando de esta forma beneficiados con la distribución y adjudicación efectuada mediante el respectivo trabajo presentado a través de mandatario convencional.

Ahora, analizado el trabajo de partición y adjudicación en mención, se tiene que el mismo se ajusta a los lineamientos del art. 507 y ss. del Código General del Proceso en armonía con los artículos 1374 y subsiguientes del C. Civil, no encontrando este despacho objeción alguna de formular al mismo, pues se reitera, viene conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto y como quiera que no existe causal de nulidad que invalide todo lo actuado, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

1º.- Apruébese el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto relacionado en el anterior escrito el cual hace parte del trabajo de partición y adjudicación y dejado por la causante Falia Inés Armida López Duran, trabajo elaborado por el apoderado judicial de la parte interesada reconocido para ello.

2º.- Por secretaría y a costa de los interesados, compúlsese copia del referido trabajo y de la presente sentencia aprobatoria del mismo, ello para los fines legales pertinentes.

3º.- Protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad, para lo cual se hará entrega del mismo de manera virtual como igual fue presentado a la parte interesada, a través de su mandatario judicial, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

5

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32da79c72674e7555363da16fa28c5f8a7c860c35cd2dba3cc8781aba1b9a9f1

Documento generado en 11/07/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>